

VISADO DE RESIDENCIA DE TELETRABAJO DE CARÁCTER INTERNACIONAL

Destinado al nacional de un tercer Estado, autorizado a permanecer en España para ejercer una actividad laboral o profesional a distancia para empresas radicadas fuera del territorio nacional, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación. No aplica a ciudadanos de la Unión Europea ni a aquellos a los que se aplica el derecho de la Unión Europea.

Podrán solicitar el visado o la autorización de teletrabajo los profesionales cualificados que acrediten ser graduados o postgraduados de universidades de reconocido prestigio, formación profesional y escuelas de negocios de reconocido prestigio o bien con una experiencia profesional mínima de tres años.

Su **período de validez, será como máximo de un año**, salvo que el período de trabajo sea inferior, en cuyo caso el visado tendrá la misma vigencia que éste.

La Ley permite, no obstante, a aquellos extranjeros que se hallen en España de forma regular, por ejemplo una estancia regular por turismo, o que hayan accedido mediante el visado previsto en el artículo anterior, solicitar una **autorización de residencia** con el fin de teletrabajar a distancia para una empresa localizada en el extranjero, y que tendrá una vigencia máxima de **tres años**.

Esta autorización la podrán gestionar directamente o mediante representante acreditado sus residencias ante la **UGECE* del Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones**, que debe resolver la residencia en un plazo de 20 días, sin necesidad de visado previo. En el caso de la Residencia, el procedimiento sí es telemático. Las Residencias se otorgarán directamente por 3 años, mientras que el visado tiene una duración máxima de 1 año.

* *Unidad de Grandes empresas y Colectivos Estratégicos.*

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL VISADO DEL TELETRABAJADOR DE CARÁCTER INTERNACIONAL

- 1. Impreso de solicitud de visado nacional** con una **foto tipo pasaporte** pegada.
- 2. Pasaporte válido y en vigor.** Original y una fotocopia de la página o páginas con datos biométricos del pasaporte. El pasaporte deberá tener una validez mínima de 1 año y dos páginas en blanco. No se admiten pasaportes expedidos hace más 10 años.
- 3. Residencia en Chile:** si el interesado no es chileno, deberá aportar documentación acreditativa de su **residencia en Chile** (tarjeta de residencia vigente).
- 4. Certificado de antecedentes penales.** Los solicitantes desde 18 años presentarán original y una copia del certificado de antecedentes penales apostillado expedido por el país o países de residencia en los últimos 2 años. Adicionalmente, se presentará una declaración responsable de la inexistencia de antecedentes penales de los últimos cinco años.
- 5. Poder de representación: prueba la identidad y capacidad del representante.** Si se solicita el visado a través de representante, se presentará original y copia del documento de identidad o pasaporte del representante y del poder notarial que acredite la representación. Originales y fotocopia. Todo documento oficial no español debe estar apostillado. Se debe presentar original del poder apostillado y su fotocopia.
- 6. Abono de la tasa de visado** 73.360 pesos (nacionales de Chile y Colombia están exentos).

7. Seguro de enfermedad: se presentará póliza de seguro privado de cobertura sanitaria, concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España (los seguros de viaje no son válidos) para un año (desde la fecha prevista de entrada en España – de fecha a fecha) o para todo el periodo de la actividad laboral o profesional en España si éste es menor de un año. La cobertura del plan de seguro le debe permitir acudir al médico tanto para consultas, revisiones, como para enfermedades o emergencias. El seguro médico no debe tener carencia ni copago ni límite de cobertura, es decir, debe cubrir el 100% de los gastos médicos, hospitalarios y extra hospitalarios.

En caso de seguro privado, la entidad aseguradora deberá constar como inscrita en el listado de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo:

<http://www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/RegistrosPublicos/Paginas/Aseguradoras.aspx>

8. Certificado de la empresa con la que el solicitante de visado mantiene una relación laboral o profesional. Esta relación debe tener un mínimo de tres meses a la fecha de la solicitud. Dicho certificado deberá reflejar:

a. Si se trata de un trabajador por cuenta ajena (*relación laboral*):

- La antigüedad del trabajador en la empresa.
- Contrato que recoja la modalidad laboral de teletrabajo o permiso explícito de la empresa al trabajador para la realización del trabajo en remoto desde España. Registro oficial de ese trabajo ante la Dirección de Trabajo.
- Registro por la empresa en la Dirección del Trabajo del acuerdo por el que consta que la relación laboral se acoge a la modalidad de teletrabajo en su caso.

b. Si se trata de un trabajador por cuenta propia (*relación profesional*):

- La antigüedad de la relación contractual, y para ello se deberá aportar: contrato oficial con una empresa que le contrata como un proveedor para desarrollar un servicio o proyecto o prestación de servicios en modalidad de teletrabajo. Registro oficial de ese trabajo ante la Dirección de Trabajo en su caso.
- Los términos y condiciones en los que va a ejercer la actividad profesional a distancia.

6. Certificado de estatuto actualizado del Registro de Empresas y Sociedades chileno de la empresa con la que el solicitante mantiene relación laboral o profesional, en el que se refleje la fecha de la constitución de la empresa y el tipo de actividad u objeto social (acreditación de una actividad real y continuada durante mínimo un año).

7. Declaración responsable (De la Empresa o del trabajador con relación profesional –“autónomo”) donde figure el compromiso de cumplimiento, con carácter previo al inicio de la actividad laboral o profesional, de las obligaciones en materia de seguridad social.

8. Para los trabajadores por cuenta ajena: Justificación de Solicitud de Inscripción de la Empresa en la Seguridad Social Española y Justificante de la afiliación del trabajador a la Seguridad Social española.

9. Para los trabajadores con relación profesional (autónomos) Justificante de afiliación al RETA (Régimen de trabajadores autónomos)

10. Acreditación de recursos económicos suficientes para atender los gastos de manutención y estancia del solicitante y, en su caso, de los miembros de su familia. Como referencia, para el solicitante se establece la cantidad equivalente al **200%** del SMI español (Salario Mínimo Interprofesional bruto). Para el primer solicitante familiar, se establece la cantidad equivalente al **75 %** del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y

para cada uno de los solicitantes familiares a partir del segundo, la cantidad se fija en un 25% del SMI. El **SMI de 2023 es de 15.120 euros brutos anuales**. Para la acreditación de las cantidades señaladas, se aportarán extractos bancarios o cartolas de cuentas bancarias con historial de transacciones y saldos de los últimos seis meses, además de las liquidaciones de sueldo de los últimos seis meses. En el caso de actividades profesionales, se aportará el “Informe anual de boletas de honorarios electrónicas” del SII del último año, y del año presente por meses y hasta la fecha. Además, se podrán aportar otros documentos en prueba de solvencia económica como por ejemplo fondos mutuos, depósitos a plazos, inversiones, etc., de los últimos seis meses y actualizados a la fecha de presentación. Además, podrá emplearse el contrato de trabajo o, en el caso de actividad profesional, contrato mercantil, que corresponda a la actividad laboral o profesional por la que se solicita el visado. Deberá acreditarse la titularidad, licitud y disponibilidad de los fondos que se presenten como medio de prueba.

11. Acreditación de la titulación o experiencia profesional:

1. La acreditación de la condición de graduados o postgraduados de universidades de reconocido prestigio, formación profesional y escuelas de negocios de reconocido prestigio a la que se refiere el artículo 74 bis de la ley se realizará mediante la presentación de la titulación (apostillada si no es española) o, de forma alternativa, mediante la aportación de la documentación que acredite una experiencia profesional mínima de tres años en funciones análogas a las del puesto a desempeñar como teletrabajador de carácter internacional que pueda considerarse equiparable a dicha cualificación y que sea pertinente para el desempeño de la relación laboral o profesional a distancia que se autoriza. Se presentarán el original del título o documentos para su cotejo y fotocopia de ellos.
2. En el caso del ejercicio de profesiones reguladas, se deberá acreditar la homologación de la titulación conforme a la normativa sectorial relativa al ejercicio profesiones reguladas.
3. En el caso de solicitudes de personas tituladas en formación profesional, si existen dudas acerca de la equivalencia con el sistema educativo español, se podrá requerir la acreditación de la **convalidación** de los mismos ante la autoridad educativa competente.
4. No procederá la concesión de visado o autorización de residencia por teletrabajo de carácter internacional a las personas solicitantes cuyas circunstancias estén incluidas en el ámbito subjetivo de las autorizaciones de residencia por traslado intraempresarial, siendo de aplicación, en este caso, lo establecido en los artículos 73 y 74 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre. (Traslados Intraempresariales)

12. N.I.E.: Número de Identificación de Extranjero en España. Se solicita en esta misma oficina consular paralelamente a la solicitud del visado. **Información en:** Servicios Consulares – Trámites Consulares – en N.I.E. en el siguiente enlace: [Servicios consulares \(exteriores.gob.es\)](https://www.exteriores.gob.es)

13. Documentos específicos para los familiares del teletrabajador de carácter internacional.

También pueden obtener el visado los siguientes familiares del teletrabajador:

- El cónyuge o conviviente civil acreditado (certificado chileno de unión civil apostillado).
- Los hijos menores de edad y los mayores de edad que dependan económicamente del trabajador de manera acreditada, y que no hayan constituido por sí mismos una unidad familiar.
- Los ascendientes que estén a cargo del trabajador.

Para cada familiar que acompañe al trabajador, se presentará:

1. Todos los requisitos APLICABLES en los apartados arriba indicados.
2. Para los menores de edad, la solicitud de visado será firmada por uno de sus progenitores o por el representante debidamente acreditado.
3. Documentos que prueben la relación de parentesco con el teletrabajador: certificados de nacimiento, matrimonio o unión civil en Chile expedidos por el registro civil y apostillados.
4. En el caso de los hijos mayores de edad, documentos que prueben la dependencia económica y el estado civil del hijo.
5. En el caso de los ascendientes, documentos que prueben que están a cargo del trabajador.

Todo documento no español aportado deberá estar debidamente legalizado o apostillado.

- **PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE VISADO Y SU RECOGIDA:**

* **CITA PREVIA.** Los interesados deben concertar una cita previa para la presentación de su solicitud a través de la web oficial de este Consulado General por el procedimiento en la misma detallado.

* **FOTOCOPIAS.** Se recuerda que de cada documento (original o también *pdf*) se presentarán una fotocopia. Las fotocopias se realizarán después de haber sido compulsadas las traducciones y/o apostillados los documentos.

* **APOSTILLA, LEGALIZACIÓN:** Todo documento público no expedido por autoridades no españolas debe ser previamente apostillado o legalizado.

* **TRADUCCIÓN.** Todos los documentos por presentar con una solicitud de visado deben ser en español o en su caso adjuntar una traducción al español. Sólo se admitirán las siguientes traducciones:

- o Realizadas en España por un traductor o intérprete jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAEUEC) de España.

- o Realizadas o asumidas como propias por una representación diplomática o consular española en el extranjero.

- o Realizadas por la representación diplomática o consular en España del Estado que emite el documento.

* **ENTREVISTA y DOCUMENTOS ADICIONALES:** En cualquier momento de la tramitación del expediente, este Consulado General podrá requerir la comparecencia personal del solicitante si se considera necesario o se podrá solicitar documentación adicional.

* **CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL VISADO PARA TELETRABAJO DE CARÁCTER INTERNACIONAL:**

- El visado para teletrabajo de carácter internacional tendrá una vigencia máxima de un año, salvo que el período de trabajo sea inferior, en cuyo caso el visado tendrá la misma vigencia que éste.

- El visado para teletrabajo de carácter internacional constituirá título suficiente para residir y trabajar a distancia en España durante su vigencia.

- En el plazo de sesenta días naturales antes de la expiración del visado, los teletrabajadores de carácter internacional que estén interesados en continuar residiendo en España podrán solicitar, en España, la autorización de residencia para trabajador a distancia internacional, siempre y cuando se mantengan las condiciones que generaron el derecho.

- Aunque el visado para teletrabajo de carácter internacional constituirá título suficiente para residir y trabajar a distancia en España durante su vigencia, el titular de este visado, una vez en España, puede optar también por solicitar una autorización de residencia para teletrabajar a distancia para una empresa localizada en el extranjero, que tendrá validez en todo el territorio nacional. La validez de esta autorización tendrá una vigencia máxima de tres años salvo que se solicite por un período de trabajo inferior. Los titulares de esta autorización podrán solicitar su renovación, en España, por períodos de dos años siempre y cuando se mantengan las condiciones que generaron el derecho

- No procederá la concesión de visado o autorización de residencia por teletrabajo de carácter internacional a las personas solicitantes cuyas circunstancias estén incluidas en el ámbito subjetivo de las autorizaciones de residencia por traslado Intraempresarial (73 y 74 Ley 14/2013, de 27 de septiembre).